



### Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

#### JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 17/06/2022

| Radicado                     | 080013333013-2022-00112-00   |
|------------------------------|--|
| Medio de control o<br>Acción | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                             |
| Demandante                   | AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A - AVIANCA S.A.               |
| Demandado                    | NACION - MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO |
| Vinculado                    | LUIGI FARELO GALIANO   |
| Juez                         | ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ   |

Visto el informe secretarial que antecede en mensaje de datos de 13/06/2022, y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

Al encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

# **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida mediante apoderado judicial por la sociedad AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A - AVIANCA S.A. en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO.

**SEGUNDO:** Vincúlese al presente medio de control al señor **LUIGI FARELO GALIANO** como tercero con interés legítimo en las resultas del proceso.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Representante de la NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

Adviértasele a la parte demandada que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemoriales jadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co





### Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

**QUINTO:** Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 2080 de 2021, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y la presente providencia.

**SEXTO**: **Notifíquese** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional, conforme lo indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 2080 de 2021, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y la presente providencia.

**SÉPTIMO:** Notifíquese personalmente al vinculado señor **LUIGI FARELO GALIANO**, conforme lo indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 2080 de 2021, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y la presente providencia.

Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemoriales jadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

**OCTAVO:** Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOVENO:** Se reconoce personería judicial a la Doctor JOSÉ ENRIQUE TORRES MURIEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.896.618 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 364.515 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte accionante.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ JUEZ

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44dbc0791131026eb52a07cd4fcd2b89c50d1a8a1c61be37d27fffbe59849169

Documento generado en 17/06/2022 03:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica